



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3125

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/07/1997 - B.Inf. 26/1997

Sancionada: 16/09/1997

Promulgada: 22/09/1997 - Decreto: 1072/1997

Boletín Oficial: 29/09/1997 - Nú: 3507

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a ceder en favor de cada uno de los Consorcios de Riego legalmente constituidos en la provincia que administran las redes principales de riego, los créditos correspondientes a canon de riego y servicios anexos de los que dicho organismo es titular.

Dicha cesión se efectuará por los montos adeudados que surjan del padrón de usuarios de la zona de influencia del consorcio respectivo.

Como consecuencia de ello, se transferirán las acciones y derechos derivados del respectivo crédito, pudiendo cada consorcio perseguir judicialmente el cobro a través del procedimiento de apremio fijado por los artículos 97 y siguientes del Código Fiscal. A dichos efectos constituirá título ejecutivo hábil para iniciar la vía indicada, la certificación de deuda suscripta por el representante legal del consorcio respectivo.

Artículo 2º.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a ceder al Ente de Desarrollo de General Conesa (ENDECON), los créditos que en concepto de canon de riego y servicios anexos corresponden al primero, de acuerdo a los montos emergentes del padrón de usuarios correspondiente a su zona de influencia.

Como consecuencia de ello, se transferirán las acciones y derechos derivados del respectivo crédito, pudiendo cada consorcio perseguir judicialmente el cobro a través del procedimiento de apremio fijado por los artículos 97 y siguientes del Código Fiscal. A dichos efectos constituirá título ejecutivo hábil para iniciar la vía



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

indicada, la certificación de deuda suscripta por el representante legal del Ente de Desarrollo de General Conesa (ENDECON).

Artículo 3°.- Autorízase al Departamento Provincial de Aguas a transferir en favor de cada uno de los Consorcios de Riego legalmente constituidos en la provincia, los derechos y las acciones correspondientes a los bienes muebles recibidos del Estado Nacional -Agua y Energía Eléctrica S.E.- como consecuencia del convenio de transferencia suscripto con fecha 28 de agosto de 1992, que estén afectados al servicio de riego y drenaje y que resulten necesarios para la adecuada prestación de dichos servicios.

Artículo 4°.- El Departamento Provincial de Aguas, a través de convenios particulares a suscribir con los Consorcios de Riego y con el Ente de Desarrollo de General Conesa (ENDECON), determinará en cada caso el monto de los créditos cedidos, los bienes afectados y las condiciones de la transferencia.

Artículo 5°.- Autorízase al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (I.D.E.V.I.) a constituir un fondo de reserva con los créditos correspondientes a canon de riego y drenaje que posea de los productores de la colonia y que sean anteriores a diciembre de 1995. Producida la consorciación, se transferirán las acciones y derechos derivados del respectivo crédito, pudiendo el consorcio procurar judicialmente el cobro a través del procedimiento de apremio fijado por los artículos 97 y siguientes del Código Fiscal. A dichos efectos constituirá título ejecutivo hábil para iniciar la vía indicada, la certificación de la deuda suscripta por el representante legal del consorcio respectivo.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de toda condición que el Departamento Provincial de Aguas crea conveniente incluir en los acuerdos a suscribir, los fondos correspondientes a los créditos cedidos se utilizarán exclusivamente para la realización o el pago de obras correspondientes a la infraestructura de riego administrada por el consorcio respectivo.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.